



Resolución Ministerial

N° 084-2025-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Los Memorándums N° 546-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC y N° 1213-2025-VIVIENDA/VMVU/PNC y los Informes Técnicos Legales N° 009-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS y N° 045-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS del Programa Nuestras Ciudades, la Nota N° 049-2025-VIVIENDA/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 16-2025-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 0238-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; la cual se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *“b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)”*;

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente establece que en dicha situación: *“(…), la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente*

norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. (...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, entre otros, el distrito de Abancay de la provincia de Abancay y los distritos de Chalhuanka y Tapairihua de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario; facultándose a los gobiernos subnacionales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entre otros, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Exposición de Motivos del citado Decreto Supremo establece que, en el marco del Estado de Emergencia, corresponde al MVCS realizar las acciones consistentes en brindar apoyo con maquinaria y realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Oficio N° 025-2025-A-MPA-CH del 15 de enero de 2025, la Municipalidad Provincial de Aymaraes solicita al Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS el apoyo con maquinaria, equipos y vehículos para realizar las actividades de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres por fuertes precipitaciones pluviales;

Que, con el Oficio N° 19-2025-A-MPA del 16 de enero de 2025, la Municipalidad Provincial de Abancay solicita al PNC el apoyo con maquinaria, equipos y vehículos, a fin de ejecutar actividades de atención, prevención y mitigación de riesgos de desastres en las zonas declaradas vulnerables, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2025-PCM;

Que, en el marco de la situación de emergencia por peligro inminente de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y en mérito a la declaratoria de Estado de Emergencia, el Coordinador Zonal de la Unidad Básica Operativa (UBO) Apurímac del PNC Maquinarias conjuntamente con los representantes de las Municipalidades Provinciales de Abancay y de Aymaraes, realizaron las visitas de



Resolución Ministerial

inspección in situ, determinándose la necesidad de realizar las intervenciones siguientes:

DISTRITO	FICHA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
TAPAIRIHUA	007-2025-LDE-APU	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO ANTABAMBA PROGRESIVA KM 0+000 A KM 0+140 EN SECTOR MASOPAMPA, DISTRITO DE TAPAIRIHUA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC
ABANCAY	008-2025-LDE-APU	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO COLCAQUE, DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 A KM 0+320 EN EL SECTOR PUENTE GARCILAZO, DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC
TAPAIRIHUA	010-2025-LDE-APU	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO ANTABAMBA, PROGRESIVA KM 0+000 A KM 0+250 EN EL SECTOR MASOPAMPA, DISTRITO DE TAPAIRIHUA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC
CHALHUANCA	011-2025-LDE-APU	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE EN MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO CHALHUANCA, PROGRESIVA KM 0+000 A KM 0+200 EN EL SECTOR TARAYOCC (CCECCAHA ALTA), DEL CENTRO POBLADO CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC
CHALHUANCA	012-2025-LDE-APU	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE EN MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DEL RÍO CHALHUANCA, PROGRESIVA KM 0+000 A KM 0+204 EN EL SECTOR MANZANAYOCC (CCECCAHA BAJA), DEL CENTRO POBLADO CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC

*Fuente: Actas de inspección y solicitud de pedido de intervención

Que, con el Memorandum N° 546-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC del 5 de febrero de 2025, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, la Dirección Ejecutiva del PNC, en su calidad de área usuaria, requiere con carácter de muy urgente la contratación para la "Adquisición de combustible Diésel B5 S-50 UV para la ejecución de intervenciones por declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Tapairihua, Chalhuanca y Abancay, del departamento de Apurímac, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en atención al D.S N° 007-2025-PCM", por un total de 9 451.79 galones, para lo cual remite las especificaciones técnicas del bien requerido;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, complementado con el Informe Técnico Legal N° 045-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS del Coordinador Nacional del PNC -

Maquinarias y del Área de Asesoría Legal del PNC, que sustenta la contratación antes mencionada, se señala, entre otros, lo siguiente: (i) Con el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) informa sobre el pronóstico estacional para el trimestre enero - marzo 2025 e indica que en la sierra sur oriental (Apurímac, entre otros) se esperan lluvias superiores a lo normal (44%); (ii) Con el Informe Técnico N° 01-2025/SENAMHI-DMA-SPC, el SENAMHI informa que para la zona de las regiones de la sierra sur oriental existen perspectivas climáticas que pronostican periodo de lluvias con el escenario "Normal - Superior" para los meses de febrero a abril de 2025, donde se ubican las provincias de Abancay y Aymaraes del departamento de Apurímac; asimismo, señala que, sobre la posibilidad de lluvias para el mes de febrero es "Superior"; estas perspectivas ponen en riesgo a la población asentada en las zonas cercanas a los ríos Antabamba, Chalhuanca y Colcaque; (iii) De acuerdo a la información técnica especializada emitida por el SENAMHI, para los meses de enero a abril de 2025, existe un escenario probable de lluvias "Superior a lo Normal" en el departamento de Apurímac y se pronóstica que existe una alta probabilidad de la continuidad e incremento de intensas precipitaciones pluviales que afecten el comportamiento del caudal de los ríos Antabamba, Chalhuanca y Colcaque, ocasionando su incremento y posterior desborde, afectando la infraestructura urbana, viviendas y sistemas de saneamiento de los distritos que atraviesan su recorrido, como es el caso de los distritos de Abancay, Tapairihua y Chalhuanca, por lo que, esta configuración de eventos, genera la necesidad inmediata de realizar trabajos de limpieza y descolmatación del cauce de los ríos antes mencionados; además, estas actividades permitirán reducir el riesgo de inundación en los puntos críticos identificados en las fichas técnicas de intervención, liberando el recorrido del agua con un tirante óptimo, que no conlleve el desborde del mismo y genere afectación a la población aledaña al cauce de los ríos mencionados;

Que, asimismo, en el Informe Técnico Legal N° 009-2025/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS se señala, entre otros, que: (iv) Mediante las "Acta de Inspección y Solicitud de Pedido de Intervención", suscritas por los representantes de las Municipalidades Provinciales de Abancay y de Aymaraes y el Coordinador Zonal de la UBO Apurímac, se determina la necesidad de intervenir con maquinarias y vehículos para realizar las intervenciones de limpieza y descolmatación del cauce de los ríos Antabamba, Chalhuanca y Colcaque; (v) Como resultado de las inspecciones realizadas, se estima movilizar 76 534.80 m³ de material aluviónico en las intervenciones de los ríos antes mencionados, para lo cual, se requiere adquirir la cantidad de 9 451.79 galones de combustible para la operatividad del pool de maquinarias y vehículos asignados a la UBO Apurímac, lo que constituye lo estrictamente necesario para realizar las intervenciones antes señaladas, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; (vi) El PNC tiene entre sus objetivos la Gestión del Riesgo de Desastres realizando intervenciones por declaratoria de Estado de Emergencia, siendo el gasto de compra de combustible y todo gasto que acarree la intervención del sector, con cargo al Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"; y, (vii) En base a la situación descrita, el requerimiento para la adquisición de combustible se enmarca en una contratación directa por causal de situación de emergencia, por el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de la ocurrencia de



Resolución Ministerial

acontecimientos catastróficos ante intensas precipitaciones pluviales, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, con el Informe N° 27-2025-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS del 13 de febrero de 2025, el Informe Complementario N° 27-2025-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS del 13 de febrero de 2025 y el Informe Complementario al Informe N° 027-2025-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS del 7 de marzo de 2025, se formaliza la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (OACP), en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 151 228.64 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiocho y 64/100 Soles), que incluye todos los tributos y otros conceptos que le sean aplicables; asimismo, se indica que el valor estimado se determinó en base al menor costo de las cotizaciones que cumplen con las especificaciones técnicas, la cual correspondió a la empresa WARI SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-WARI SERVICE S.A.C.; así como, se concluye que el requerimiento corresponde a un procedimiento de selección por contratación directa por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 001668 (N° CCP SIAF: 0000001740) del 13 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto habilita los recursos hasta por la suma de S/ 151 228.64 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiocho y 64/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la citada contratación;

Que, el 14 de febrero de 2025, la OACP notifica la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000038, a la empresa WARI SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-WARI SERVICE S.A.C., que tiene por objeto la adquisición de 9 451.79 galones de combustible Diésel B5 S-50 UV para abastecer a las maquinarias y vehículos asignados a la UBO Apurímac, que ejecutará las intervenciones antes descritas, por el monto de S/ 151 228.64 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiocho y 64/100 Soles);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 055-2025-VIVIENDA/SG-OGA del 28 de febrero de 2025, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, correspondiente al Año Fiscal 2025, la "Adquisición de combustible Diésel B5 S-50 UV para la ejecución de intervenciones de Emergencia en los distritos de Tapairihua, Chalhuanca y Abancay, departamento de Apurímac, por peligro inminente

ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del D.S. N° 007-2025-PCM”, a través del procedimiento de selección por contratación directa;

Que, con el Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” N° 42-2025-VIVIENDA-OGA del 10 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración (OGA) aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 009-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la “Adquisición de combustible Diésel B5 S-50 UV para la ejecución de intervenciones de emergencia en el distrito de Tapairihua, Chalhuanca y Abancay, departamento de Apurímac, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en el marco del D.S. N° 007-2025-PCM”, con el valor estimado de S/ 151 228.64 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiocho y 64/100 Soles), por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro;

Que, mediante la Nota N° 049-2025-VIVIENDA/SG-OGA del 18 de marzo de 2025, la OGA remite el Informe Técnico N° 16-2025-VIVIENDA-OGA-OACP de la OACP, que cuenta con su conformidad, en el cual se señala, entre otros, lo siguiente: (i) El PNC sustenta la contratación señalando que amerita atención prioritaria y urgente, máxime si se trata de un bien (combustible) que será destinado para la operatividad del pool de maquinarias y vehículos asignados a la UBO Apurímac, a fin de efectuar trabajos de limpieza y descolmatación del cauce de los ríos Antabamba, Chalhuanca y Colcaque, actividades que permitirán reducir el riesgo de inundación en los puntos críticos identificados en las fichas de intervención; (ii) El 20 de febrero de 2025 se realizó la primera entrega de combustible; (iii) La Contratación Directa N° 009-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 se enmarca en la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de la ocurrencia de acontecimientos catastróficos ante intensas precipitaciones pluviales, establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, por lo que recomienda aprobar en vía de regularización la citada contratación; asimismo, refiere que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, actuó con inmediatez en el desarrollo de las etapas para la citada contratación; y, (iv) Corresponde realizar el trámite de regularización para la aprobación de la citada contratación directa hasta el 20 de marzo de 2025;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el PNC, la OACP y la OGA, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 0238-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ del 19 de marzo de 2025, señala que corresponde se expida la Resolución Ministerial que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 009-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1 por la causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas por situación de emergencia es indelegable;

Que, estando a lo expuesto y siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar



Resolución Ministerial

directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro que ocurra un acontecimiento catastrófico; corresponde expedir el acto resolutorio que apruebe en vía de regularización la Contratación Directa N° 009-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1;

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la Contratación Directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a continuación se detalla:

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 009-2025-VIVIENDA-OGA-UE-1.
- Objeto contractual : Bien.
- Descripción : “Adquisición de combustible Diésel B5 S-50 UV para la ejecución de intervenciones de emergencia en el distrito de Tapairihua, Chalhuanca y Abancay, departamento de Apurímac, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en el marco del D.S. N° 007-2025-PCM”.
- Monto de la contratación : S/ 151 228.64 (Ciento cincuenta y un mil doscientos veintiocho y 64/100 Soles).

- Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución Ministerial e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como la notificación de la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese y comuníquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento